



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YAYANTIQUÉ,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**



**AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

SAN MIGUEL, 26 DE OCTUBRE DE 2021.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	37
7. RECOMENDACIONES	37
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	37
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	38
10. PARRAFO ACLARATORIO	38

**Señores:
Concejo Municipal de Yayantique
Departamento de La Unión
Presentes.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 026/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión; al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificación al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión; al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y verificación al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que la municipalidad haya cumplido con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, códigos y reglamentos, aplicables a los ingresos.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de obra civil y programas sociales.
- ✓ Verificar el cumplimiento de leyes especiales aplicables a la municipalidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificación al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de

fecha 10 de julio de 2020; de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos ejecutados fueron:

AREA DE INGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE:

- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindieran fianza.
- ✓ Verificamos la contratación de los servicios de auditoria externa.
- ✓ Revisamos la legalidad de las transferencias entre cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Revisamos que los ingresos por tasas se hayan utilizado en gastos que tengan relación con los mismos.

EGRESOS:

- ✓ Verificamos los pagos de sueldos y dietas al personal, así como la aplicación correcta y remisión oportuna de los descuentos aplicados.
- ✓ Verificamos las convocatorias y asistencias a sesiones de Concejo.
- ✓ Verificamos los pagos en concepto de honorarios por gestión de cobros a centros escolares.
- ✓ Verificamos la legalidad en el uso del FODES 25% (pagos de alquiler de local a la PNC)
- ✓ Verificamos la legalidad en el uso del FODES 2% y fondo de emergencia.
- ✓ Revisamos los pagos de transporte para recolección y disposición final de desechos.
- ✓ Verificamos los controles implementados para la entrega de bienes (uniformes deportivos, canastas básicas, fertilizantes, ataúdes)
- ✓ Verificamos que los pagos por servicios musicales se hayan efectuado según lo contratado.
- ✓ Verificamos el manejo de los recursos percibidos relacionados con los Decretos Legislativos 650 y 687.
- ✓ Verificamos que las erogaciones se hubieran efectuado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda para el manejo de la pandemia.

PROYECTOS:

- ✓ Revisamos que los procesos de Libre Gestión y Licitación se hayan realizado conforme a la normativa legal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contrato.
- ✓ Verificamos si hubo fraccionamiento en la ejecución de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificación al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se determinaron las siguientes deficiencias:

5.1 COBROS INDEBIDOS A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes efectuó cobros indebidos a los Centros Escolares del municipio, por la cantidad de \$67,822.20, ya que no contaba con una base legal para efectuar dicho cobro, debido a que la “Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado”, fue creada mediante Acta 7, Acuerdo No. 2, de fecha 10 de agosto de 2018, y publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018 y en la misma se establece que entrará en vigencia al momento de su presentación en el Diario Oficial; sin embargo, los cobros se realizaron de forma retroactiva desde junio 2003 hasta agosto 2018, y para esos años no estaba vigente la Ordenanza; según detalle:

Centro Escolar	Concepto	Período cobrado	Monto cobrado de forma indebida
Centro Escolar Cantón Socorro	Recolección de Basura 85801012	Enero 2008 a agosto 2018	\$ 8,700.00
	Alumbrado Público 85801008	Junio 2003 a agosto 2018	\$ 11,282.58
	Servicio de Agua Potable 85807001	Julio a agosto 2018	\$ 150.00
	Adoquinado 85801017	Enero 2012 a agosto 2018	\$ 3,589.04
	Fiestas 85801014		\$ 1,186.08
	F-1-I-SAM No. 734095 de fecha 16 de mayo de 2019	Sub-Total	\$ 24,907.70
Centro Escolar Cantón Centeno	Recolección de Basura 85801012	Enero 2008 a agosto 2018	\$ 8,700.00
	Alumbrado Público 85801008	Junio 2003 a agosto 2018	\$ 6,882.75
	Servicio de Agua Potable 85807001	Febrero a agosto 2018	\$ 455.00
	Adoquinado 85801017	Enero 2008/agosto 2018	\$ 3,735.20
	Fiestas 85801014		\$ 988.65
	F-1SAM No. 168484 de fecha 12 de febrero de 2020		\$ 20,761.60
Centro Escolar Bendición de Dios	Recolección de Basura 85801012	Enero 2008 a agosto 2018	\$ 8,700.00
	Alumbrado Público 85801008	Junio 2003 a agosto 2018	\$ 1,218.00
	Servicio de Agua Potable 85807001	Mayo a agosto 2018	\$ 11,180.00
	Fiestas 85801014		\$ 1,054.90
	F-1SAM No. 168485 de fecha 12 de febrero de 2020		\$ 22,152.90
Total cobro indebido			\$ 67,822.20

El Artículo 6, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado”, publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018, establece: “Esta ordenanza entrará en vigencia al momento de su presentación al Diario Oficial.”

El artículo 9, de la Ley General Tributaria Municipal, establece:

Aplicación de la norma tributaria en el tiempo. “Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza.”

El Artículo 21 y 204 numeral 1, de la Constitución de la República, establecen:

Artículo 21: “Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público.”

Artículo 204: “La autonomía del Municipio comprende: 1º.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.”

El Artículo 32 y 57 del Código Municipal, establecen:

Artículo 32: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó con aplicación retroactiva la “Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado” para el cobro realizado a los Centros Escolares

La realización de cobros retroactivos de tributos con una Ordenanza no vigente tiene como consecuencia la percepción de fondos de forma ilegal para las arcas municipales y más aún es contraproducente realizarlo si los contribuyentes a los que se les hace los cobros no tienen un historial de adeudos porque no han sido calificados catastralmente como contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: El Equipo Auditor nos responsabiliza por haber realizado cobros de tasas por servicios municipales a Instituciones Educativas, aplicando la “Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las Instituciones del Estado” que fue creada mediante Acta 7, Acuerdo 2 de fecha 10 de agosto de 2018, y Publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018.; aunado a que, según el equipo auditor, las Instituciones educativas no recibieron los servicios y no estaban calificadas como contribuyentes.

Por lo que, en ese orden de ideas, expresamos lo siguiente:

1. Que la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas a Centros Escolares, en ningún momento ha sido indebida ni mucho menos ilegal como lo ha pretendido establecer el auditor; ya que la Tasa aplicada corresponde a la normativa vigente en el momento de los cobros, y como administración municipal, no podíamos aplicar una tasa que no estuviera vigente o en su defecto que ya se encontrara derogada, porque allí si hubiésemos caído en incumplimiento legal por aplicar una normativa no vigente.
2. En cuanto al señalamiento de que los Centros Educativos no recibieron los servicios cobrados, la Municipalidad siempre garantizó que dichos Centros Educativos contaran con su recolección de desechos en una forma oportuna, el servicio de agua potable se brindó de forma adecuada, el alumbrado público permanente, y sobre todo las calles en buen estado para el uso y disposición de la comunidad estudiantil del Municipio. Por lo que, en ese contexto, el señalamiento del auditor es argumentativo y no tiene forma de probar, que dichos servicios no fueron proporcionados en su oportunidad.
3. Referente a que los Centros Educativos no estaban calificados como contribuyentes; cabe mencionar que los mismos reciben los servicios antes descritos y además están regulados en la “Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado” fue creada mediante Acta 7, Acuerdo 2 de fecha 10 de agosto de 2018, y Publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Finalmente, queremos referirnos a las disposiciones legales invocadas por el auditor para fundamentar su hallazgo, y es que los hechos de la condición constituyen un supuesto distinto al regulado en la normativa legal que ha utilizado el auditor como criterio, por lo que no se identifica que las mismas se encuentren en oposición a la condición, y desarrollaremos cada una de ellas, por el momento queremos referirnos puntualmente al Artículo 80 numeral 2), de Las Normas de Auditoria Gubernamental, el

cual establece que el criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida; sin embargo, en el hallazgo que nos ocupa ninguna de las disposiciones legales ha sido incumplida, porque las mismas no se encuentran en oposición a la condición. Por lo que en ese sentido pedimos, que dicha observación sea superada y/o desvanecida.”

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “El Equipo Auditor nos responsabiliza por haber realizado cobros de tasas por Servicios Municipales a Instituciones Educativas, aplicando la "Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado" fue creada mediante Acta 7, Acuerdo 2 de fecha 10 de agosto de 2018, y Publicada en el Diario oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018.; aunado a que, según el equipo auditor, las Instituciones educativas no recibieron los servicios y no estaban calificadas como contribuyentes. Por lo que, en ese orden de ideas, expresamos lo siguiente:

1. El Art 42.de la Ley General Tributaria la cual establece; El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos. La Municipalidad haciendo uso de dicho Artículo se realizó el cobro Correspondiente desde junio 2003 a agosto de 2016, y en la ordenanza publicada en el Diario oficial No. 179, Tomo B

No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018. Manifiesta que se cobrara de forma retroactiva desde el mes de junio a agosto de 2016,

2. En lo concerniente que ninguna Ley tiene efecto retroactivo sobre asuntos de interés local, de acuerdo con la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EN EL ARTICULO. 21.- Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, SALVO EN MATERIAS DE ORDEN PÚBLICO, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. y en la RETROACTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ARTICULO 28.- DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO la cual manifiesta; Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, CUANDO PRODUZCAN EFECTOS FAVORABLES AL INTERESADO, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por lo antes expuesto y al cumulo de ideas consideramos que dicha observación se desvanece ya que dichos cobros se realizaron de acuerdo a las Leyes de el salvador en CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA. EN EL ARTICULO. 21, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO, RETROACTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO. 28.- al igual en la Ordenanza CREADA MEDIANTE ACTA 7, ACUERDO 2 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NO. 179, TOMO No. 420, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, TODO DE ACUERDO A LAS LEYES ANTES MENCIONADAS.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y documentos correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información en lo que manifiesta el Concejo Municipal que se responsabiliza por haber realizado cobros de tasas por Servicios Municipales a Instituciones Educativas, aplicando la "Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado y que las Instituciones educativas no recibieron los servicios y no estaban calificadas como contribuyentes, en ningún momento se les manifiesta que no prestaron los servicios si no que no contaba con una base legal para efectuar dicho cobro, debido a que la "Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, para las instituciones del Estado", fue creada mediante Acta 7, Acuerdo No. 2, de fecha 10 de agosto de 2018, y publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 420, de fecha 26 de septiembre de 2018 y en la misma se establece que entrará en vigencia al momento de su presentación en el Diario Oficial; sin embargo, los cobros se realizaron de forma retroactiva desde junio 2003 hasta agosto 2018, y para esos años no estaba vigente la Ordenanza, según la constitución de la República manifiesta que ninguna Ley tiene efecto retroactivo y las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales fue publicada el 26 de septiembre de 2018, por lo que los cobros tendrían que haberse realizado a partir de los ocho días después de su publicación y a partir de ese año los cobros y no de años anteriores y con respecto a que los Centros Educativos no estaban calificados como contribuyentes, estos los calificaron en la fecha que elaboraron la Ordenanza para realizarle el cobro.

5.2 FALTA DE GESTIONES DE COBRO POR TASAS MUNICIPALES MEDIANTE LA VIA JUDICIAL.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no realizó gestiones de cobro por la Vía Judicial a contribuyentes morosos en el Municipio de Yayantique, a pesar de haberse agotado las gestiones administrativas de cobro, constatando que la mora tributaria al 30 de abril de 2021, asciende a la cantidad de \$ 114,003.20 por falta de cobro en concepto de tasas por servicios municipales, según detalle:

CONCEPTO	MONTO DEL PERIODO AUDITADO
Tienda	\$ 297.20
Agua Potable	\$ 7,196.33
Adoquinado	\$ 6,398.41
Basura	\$ 8,587.90
Alumbrado Público	\$ 875.16
Antenas	\$ 90,648.00
TOTAL	\$ 114,003.00

Los Artículos 42, 45, 84 y 117, de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Artículo 42. “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Artículo 45: “La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.”

Artículo 84: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

Artículo 117: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia de para proseguir ante la autoridad judicial respectiva de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante a lo anterior, nombrar a apoderados judiciales o especiales para tal efecto.”

El Artículo 64, del Código Municipal, establece: “El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos”.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no realizó gestiones para recuperar la mora tributaria por la Vía Judicial a contribuyentes morosos de la Jurisdicción del Municipio de Yayantique.

En consecuencia, la Municipalidad ha dejado de percibir ingresos por falta de gestiones de cobro por deuda de los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “Como Municipalidad efectuamos los cobros hasta agotar los procedimientos que la ley establece siendo los siguientes.

La Municipalidad de Yayantique emitió avisos de cobro en forma mensual o bimensual bajo el Sistema Manual y/o Mecanizado, a todos los propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales y empresas, de tal forma que todos sean notificados y atiendan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para el Plazo del Pago de los Tributos, Impuestos y Tasas, la Municipalidad de Yayantique dará un plazo de 60 días desde la fecha en que ocurra el hecho generador de los mismos. A partir de esa fecha, los contribuyentes y propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales que incumplan el pago de impuestos y tasas en el plazo establecido, deberán pagar una multa del 5% del impuesto o tasa si pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será

del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86 de acuerdo con el Artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Las deudas de los contribuyentes, propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales que se paguen de forma extemporánea, causaran el interés moratorio igual al de mercado vigente, tal como lo establece el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal

La Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, identifico a los contribuyentes y propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales cuya mora excedía de 3 meses a los cuales se les notifico por escrito. Por lo que consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse debido a que el cobro de impuestos a los contribuyentes se realiza constantemente, a fin de que estos se presenten a cancelar y no les aumente su mora tributaria”.

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Manifestamos a ustedes que como Municipalidad efectuamos los cobros hasta agotar los procedimientos que la ley establece siendo los siguientes. Aplicando lo que establece el Código de procedimientos Civiles en COMPETENCIA PARA EL COBRO Artículo. 117.- Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto. A esto nos referimos con que se efectuaron gestiones Administrativas Para el Cobro.

Lo que no se procedió fue a realizar el Cobro Extrajudicial según Artículo. 118.-La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectué el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial. Y al procedimiento Judicial de Cobro Artículo. 119.-El cobro judicial del crédito tributario municipal, se realizará de conformidad al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles, con las modificaciones que se detallan a continuación:

Por lo que consideramos que según el Orden de Artículos de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, no existe observación ya que es un proceso el cual se cumplió y se ejecutó de conformidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información en lo que manifiesta el Concejo Municipal que se efectuaron gestiones administrativas para el cobro, pero la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó gestiones de cobro por la Vía Judicial a contribuyentes morosos en el Municipio de Yayantique, a pesar de haberse agotado las gestiones administrativas de cobro, el Artículo 117 de la Ley General Tributaria manifiesta que “Al Síndico Municipal corresponde la competencia

para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto”.

5.3 TRANSFERENCIAS DEL FODES 2% Y FONDO DE EMERGENCIAS A OTRAS CUENTAS BANCARIAS, PARA EROGACIONES DE FUNCIONAMIENTO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal aprobó transferencias de fondos de las cuentas bancarias del FODES 2%, y Fondo de Emergencia (provenientes según Decretos 650 y 687), a la cuenta de Fondo Común, por un monto total de \$20,500.00, con el fin de realizar erogaciones que corresponden a funcionamiento y para actividades ajenas a la emergencia por COVID 19 y la tormenta Amanda; además dichas transferencias no fueron reintegradas a la cuenta de origen, según detalle:

FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO NO REINTEGRADO	CUENTA DE ORIGEN	CUENTA DE DESTINO
26/10/2020	\$ 7,000.00	39510027019 (FODES 2%)	39510020080 (FONDO COMUN)
21/12/2020	\$ 13,500.00	022510037400 FONDO DE EMERGENCIA (Decreto 650 y 687)	39510020080 (FONDO COMUN)
TOTAL, NO REINTEGRADO	\$ 20,500.00		

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Decreto Legislativo No. 625, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020, Disposición Transitoria para que las municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia por covid-19 en sus territorios:

Artículo 1: “Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas.”

Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, Artículo 1, literal B), numeral 3), “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta “Amanda.”

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizo realizar transferencias del FODES 2% y Fondo de Emergencia a la cuenta Fondo Común, las cuales no ha sido reintegradas.

Lo anterior genera el riesgo que la Municipalidad utilice el FODES 2% y Fondo de Emergencia para otros fines y disminuye la posibilidad de realizar obras de desarrollo local y ayudar en la Emergencia del COVID-19, por la cantidad de \$20,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: “Como Concejo Municipal y con el fin de legalizar las transferencias o prestamos internos entre cuentas Municipales presentamos en el Acta de traspaso de administración de la Unidad de Tesorería Municipal el reconocimiento y aceptación de deuda por parte del Concejo Municipal entrante; para lo cual y en cumplimiento a dicha deuda se ha efectuado el respectivo reintegro de fondos (de lo cual se anexa evidencia respectiva); así mismo, el Concejo Municipal actual acordó el reintegro de fondos del Fondo Común Municipal a las cuentas FODES 2% y Fondo de Emergencia, al momento de contar con los fondos disponibles para tal efecto”.

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Damos a conocer a ustedes que en cumplimiento a dicha deuda se ha efectuado el respectivo reintegro de fondos, así mismo el Concejo Municipal actual acordó el reintegro de fondos del Fondo Común Municipal a las cuentas FODES 2% y FONDO DE EMERGENCIA, damos a conocer a ustedes que la Administración Actual no nos quiso proporcionar la información que se le solito como lo es el Acuerdo Municipal, cheques emitidos para las respectivas Transferencias y remesas efectuadas, por lo que le solicitamos una inspección a dichos documentos para constatar que se realizaron dichas transferencias”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información en la que manifiesta el Concejo Municipal que ya se efectuó el respectivo reintegro de fondos, pero no fueron presentadas las pruebas de las remesas en las que fueron depositadas los reintegros de la cuenta del Fondo Común a las cuentas FODES 2% y Fondo de Emergencia; porque expresan que la administración actual no les proporciono la información de dichos reintegros, y por la falta de pruebas la deficiencia se mantiene.

5.4 PAGOS SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$1,440.00 en concepto de salarios al Auditor Interno, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, sin existir evidencia de los documentos de auditoria que respalden el trabajo realizado por dicho profesional, según detalle:

Fecha	Número de Factura	Fuente de Recursos	No. De Cheque	Concepto	Valor
22-01-2019	60	Fondo Común 39-51-00200-80	9125945	Pago de sueldo del Auditor Interno del mes de enero 2019.	\$ 480.00
22-02-2019	61	Fondo Común 39-51-00200-80	9125788	Pago de sueldo del Auditor Interno del mes de febrero 2019.	\$ 480.00
21-03-2019	63	Fondo Común 39-51-00200-80	479410	Pago de sueldo del Auditor Interno del mes de marzo 2019.	\$ 480.00
TOTAL					\$ 1,440.00

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 75 y 76, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial Tomo No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016, Número 58, establecen:

Artículo 75: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.”

Artículo 76: “Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros. Art. 77. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos.”

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no presentó evidencia de los documentos de auditoría que respalden su trabajo realizado.

El hecho de recibir pago por servicios profesionales de los cuales no se tienen evidencia de labor realizada, produce una disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$ 1,440.00; sin tener ningún beneficio para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “Al respecto manifestamos a ustedes que se hicieron las gestiones con el Licenciado [REDACTED], Auditor Interno, para que presentase la documentación respectiva de dicho trabajo y no respondió por lo que solicitamos a ustedes aplicar lo que manifiesta el Art. 57.- del Código Municipal el cual establece, Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, **Auditor Interno**, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones, responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.(6)

Y dicha responsabilidad no es del Concejo Municipal ya que los salarios se aprueban en el Presupuesto Municipal, si se hubiese sabido que el auditor no presentaría el trabajo encomendado no se le hubiese cancelado la mensualidad respectiva, Por lo que consideramos que en dicha observación tendría que desligar al Concejo Municipal

ya que no es responsabilidad de nosotros la presentación de documentos de trabajo del referido auditor interno.

En nota de fecha recibida el 10 de junio de 2021, el auditor interno manifestó lo siguiente, los papeles de trabajo los llevaba en digital que el día 30 de marzo del año 2019 dejó de laborar en el municipio de Yayantique por lo cual el día 29 de febrero de 2020 sufrió un asalto en la maquina andaba los documentos de trabajo en una laptop por la cual anexo copia de la denuncia que hice al Ministerio de Hacienda porque allí quedo la denuncia original que hice en la Policía Nacional Civil lo cual hay un acuerdo municipal por lo que llevaba los papeles de trabajo en digital por lo cual anexo copia de la Resolución.”

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

Al respecto manifestamos a ustedes que se hicieron las gestiones con el Señor Auditor Interno, para que presentase la documentación respectiva de dicho trabajo y no respondió por lo que solicitamos a ustedes aplicar lo que manifiesta el Art. 57.- del Código Municipal el cual Establece, Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, **Auditor Interno**, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.(6)

Y dicha responsabilidad no es del Concejo Municipal ya que los salarios se aprueban en el Presupuesto Municipal, si se hubiese sabido que el auditor no presentaba el trabajo encomendado no se le cancelaria la mensualidad respectiva, por lo que consideramos que en dicha observación tendría que desligar al Concejo Municipal ya que no es responsabilidad de nosotros. Damos a conocer que el Auditor hacia el trabajo en máquina de su propiedad y que el aduce que se la robaron, pero como concejo se le solicito la denuncia policial la cual nunca hizo llegar, de igual manera al equipo de auditor se le presento la asistencia de dicho auditor.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe a que después de analizada la información en lo que manifiesta el Concejo Municipal si se hubiese sabido que el auditor no presentaba el trabajo encomendado no se le cancelaria la mensualidad respectiva y que lo hacía en su máquina de su propiedad y hay asistencia de este al lugar de trabajo; por lo que para el caso de los miembros del Concejo se desvanece y se mantiene para el Auditor Interno porque él es el responsable por no presentar la documentación que respalde su trabajo, ya que los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros y con respecto a que manifiesta que la maquina fue robada, por eso no

presenta la documentación, además la fecha de hurto fue el 19 de febrero de 2020 y los meses que se le está cuestionando el salario es de enero a marzo de 2019, por lo que a esa fecha ya tenía que haber presentado documentación del trabajo realizado del año 2019; por lo que no superan la deficiencia.

5.5 FALTA DE COBRO EN CONEXIÓN DE ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE DOMICILIARES.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal autorizo realizar 25 acometidas de agua potable por primera vez a ciudadanos del municipio, pero no les efectuó el cobro por la conexión, aun cuando la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales lo establece; de igual manera no se han registrado como contribuyentes a estas personas que les realizaron las conexiones; por lo que, la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$1,312.50 durante el periodo de examen, según detalle:

No.	Contribuyente	Monto Dejado de Percibir		Total
		Por Conexión de Acometida	Fiesta	
1		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
2		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
3		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
4		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
5		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
6		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
7		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
8		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
9		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
10		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
11		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
12		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
13		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
14		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
15		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
16		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
17		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
18		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
19		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
20		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
21		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
22		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
23		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
24		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
25		\$ 50.00	\$ 2.50	\$ 52.50
Total		\$ 1,250.00	\$ 62.50	\$ 1,312.50

La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, publicada en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 416, de fecha 26 de julio de 2017, establece:

Artículo 14: “Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, licencias, patentes, servicios administrativos y/o jurídicos de la manera siguiente:

I-SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

14.01 SERVICIOS DE AGUA POTABLE

14.01.1 Por conexión de acometidas de agua potables domiciliare, primera vez \$50.00.

Artículo 17: “Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos administrativos, pagara el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales...”

Los Artículos 31, numeral 13 y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 13, atribuciones del Concejo: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizo la conexión de 25 acometidas de agua potable por primera vez sin efectuar el cobro por la conexión, aun cuando la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales lo establece.

En consecuencia, la Municipalidad ha dejado de percibir ingresos por conexión de acometidas de agua potable, afectando el fondo municipal por un monto de \$1,312.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “En lo concerniente manifestamos a ustedes que dichas acometidas se cancelaron al crédito ósea que cuando se efectuaron las instalaciones había varias personas que no contaban con el dinero en ese momento por lo cual se les dio crédito para el pago y estos posteriormente lo han ido realizando.

Por lo cual consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse que se hizo por acuerdo con dichos habitantes y a partir de allí dichas personas han cancelado las acometidas para el servicio de agua.”

En nota de fecha 3 de junio de 2021 el encargado de catastro manifestó que: “estas veinticinco o veintiocho conexiones no fue del conocimiento del encargado de catastro por tal razón dichos propietarios no me firmaron la solicitud de instalación del servicio ni me proporcionaron copia de su documento único de identidad personal y que no es como lo dice en la observación de que realice las veintiocho acometidas sino más bien fueron por conversaciones obtenidas por estas personas y el señor alcalde y los bomberos encargados de los sistemas de agua de dichos lugares no obstante quiero

expresarle que algunas de estas personas ya han hecho efectivo el pago sus conexiones”.

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “En lo concerniente manifestamos a ustedes que dichas acometidas se cancelaron al crédito ósea que cuando se efectuaron las instalaciones había varias personas que no contaban con el dinero en ese momento por lo cual se les dio crédito para el pago y estos posteriormente lo realizaron, por lo cual solicitamos que se realice una inspección al pago de las personas que aparecen en el listado respectivo, para demostrar dichos pagos y desvanecer dicha observación. Damos a conocer a ustedes que ya han efectuado pagos por lo que le solicitamos una inspección a dichos documentos para constatar que se realizaron dichas transferencias”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información en lo que manifiesta el Concejo Municipal que las acometidas se dieron al crédito, pero no fue presentada ninguna documentación en el que justifique que las acometidas se dieron al crédito; además fue presentada una documentación por parte del Secretario Municipal actual en la que presentan entrevistas realizadas a los contribuyentes en la que manifiestan que el exalcalde fue quien les dio la acometida; por lo que no superan la deficiencia.

5.6 FALTA DE CONTROLES EN LOS TITULOS DE PERPETUIDAD.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no implementó controles para la emisión y resguardo de los títulos de perpetuidad, ya que para el periodo de examen no se cuenta con el Libro de Registro de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad y se han extraviado 4 títulos, siendo los correlativos números 103247, 103248, 103249 y 103250.

Los Artículo 20, 24 y 39 de la Ley General de Cementerios, establecen:

Artículo 20: “El derecho sobre los puestos a perpetuidad será acreditado por un título de propiedad, cuyo anverso contendrá los siguientes datos: número correlativo del título, nombre y generales del titular, nombres de los beneficiarios, ubicación del puesto, dimensión y colindancias del mismo, número autorizado de nichos, valor del impuesto pagado, numero del correspondiente recibo y lugar y fecha de expedición.

Artículo 24: “Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentarán literalmente el título antes de serle entregado al interesado.

Artículo 39: “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la personal que éste designe, y los particulares y de economía mixta por su representante legal o la personal que éste designe.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Catastro no lleva un resguardo adecuado de los títulos de perpetuidad, ya que extravió cuatro títulos y no cuenta con el libro de registro de títulos a perpetuidad.

En consecuencia, el encargado de Catastro no cumple con el requisito para el desempeño de su cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “Al respecto comentamos que es responsabilidad del encargado de cementerios el uso, manejo y registro de los títulos a perpetuidad tal como lo establece el manual de funciones y descriptor de cargos, por lo que el Concejo Municipal se exime de responsabilidad ante esta situación.”

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “Al respecto solicitamos a ustedes aplicar lo que manifiesta el Art 57.- del Código Municipal el cural establece, los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (6)

Quien debería de responder directamente es el encargado de catastro y no el Concejo Municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información en lo que manifiesta el Concejo Municipal que quien debería de responder es el encargado de catastro y no el Concejo Municipal; en esto se le exonera al Concejo Municipal por que la responsabilidad de la custodia de los títulos de propiedad es del Encargado de Catastro.

5.7 INGRESOS DEL 5% DE FIESTAS, POR EL SERVICIO AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZADOS PARA OTROS FINES.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no utilizó los ingresos provenientes del cobro del 5% de fiestas, de los servicios de agua potable y alumbrado público, ya que utilizaron dichos ingresos en fines distintos al cobro; verificando que se autorizaron erogaciones del FODES 25% y 75%, para la realización de fiestas patronales, por la cantidad de \$101,563.92, aun cuando habían percibido ingresos por la cantidad de \$22,882.95 del 5% de fiestas.

Además, verificamos que

- a) Existieron ingresos provenientes del cobro de agua potable por la cantidad \$208,784.43 y fueron utilizados en otros fines, ya que se verificó que se efectuaron pagos con recursos del FODES por un monto total de \$90,182.07 para mantenimiento y reparación del sistema de abastecimiento de agua potable (siendo \$ 65,649.31 del 25% y \$ 24,532.76 del 75%).
- b) También los ingresos provenientes de Alumbrado Público ascienden a \$ 31,771.73 y no se utilizaron para tal fin, ya que se realizaron gastos del FODES 25% y 75% por la cantidad de \$23,960.30 para cubrir el pago por alumbrado público y para mantenimiento y reparación de la red de alumbrado (\$18,297.64 del 25% y \$ 5,662.66 del 75%).

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Artículo 17, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, publicada en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 416, de fecha 26 de julio de 2017, establece: "Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos administrativos, pagara el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Además, el porcentaje del 0.12% por servicios administrativos por expedición de todo tipo de documentos."

El Artículo 130, Inciso Segundo y Tercero, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización de los ingresos por fiestas, agua potable y alumbrado público, en fines distintos a lo que establece la Normativa.

Lo anterior genera que la Municipalidad subsidiara del Fondo FODES 25% y FODES 75% el gasto total de las fiestas, de la reparación del sistema de abastecimiento de agua potable y del mantenimiento y reparación de la red de alumbrado público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “Al respecto manifestamos que: literal a) dichos fondos percibidos por el cobro del 5% de fiestas si bien es cierto que es para la celebración de fiestas, los pocos fondos recaudados en ese concepto se utilizaron para colaboración de fiestas en las comunidades y la diferencia en los gastos se solventa del FONDO FODES 75% ejecutándolo como proyecto de celebración de fiestas patronales, porque los fondos percibidos del 5% no alcanzan para dicho fin. Literal b) En el presupuesto Municipal se aprueba el proyecto de mantenimiento y reparación del sistema de abastecimiento de agua potable de los FONDOS 75% y que es considerado un proyecto y no con los fondos percibidos ya que estos no son seguros que ingresen por el no pago de la población y de esa manera es seguro la ejecución del proyecto y literal c) Se formula y ejecuta el proyecto mantenimiento de alumbrado público para dar solución inmediata a los problemas inmersos en el alumbrado ya que los fondos propios son inciertos, por lo tanto consideramos que no existe observación al respecto debido a que no hay normativa aplicable.”

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Manifestamos a ustedes que dichos FONDOS procedentes del 5% de fiestas se invierten en proyectos de desarrollo que tendrían de ejecutarse con FONDOS FODES 75%, por mencionar la compra de Abono, Compra de lámina entre otros por lo cual consideramos que dicho gasto del 5% de fiestas es invertido en Proyectos que la Municipalidad Realiza. Compra de 2,000 quintales de abono como apoyo a los agricultores por un \$ 40,000.00, proyecto de láminas para la mejora de techos de personas de escasos recursos 1500 láminas por un monto de \$ 13,875.00, y otros proyectos sociales como la entrega de víveres, reparaciones de casas, apoyo a los Ganaderos, entre otros”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información, manifestamos que los fondos procedentes del 5% de fiestas se invierten en proyectos de desarrollo que tendrían de ejecutarse con FONDOS FODES 75%, por mencionar la compra de Abono, Compra de lámina y otros proyectos sociales, entrega de víveres, reparaciones de casas, apoyo a los ganaderos, esto no es cierto ya que existen proyectos que se realizaron con FODES 75% en la compra de abono y canasta y con respecto a los otros proyectos que mencionan no existen acuerdos ni gastos y no existe cuenta específica en la que se verifique el ingreso del 5% de fiesta, porque estos ingresos son depositados a la cuenta de fondos propios y no presentaron pruebas de documentos en las que demuestren que dichos gastos se realizaron con el 5% de fiestas y con respecto a los ingresos por servicio de agua potable y alumbrado público no manifiestan ni presentan pruebas para desvanecer la deficiencia.

5.8 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal y Administrador de Contratos, recepcionaron proyectos sin percatarse que existía obra no ejecutada en los mismos, por un monto total de \$16,875.49, según detalle:

- 1) Proyecto: "Asfaltado en diferentes tramos de calles principales del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión", obra no ejecutada por la cantidad de \$10,000.22; ya que al realizar los cálculos de volumen de obra con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y compararlos con la Estimación No. 6 y Liquidación, de determinó Obra Pagada y no Ejecutada en los Tramos No. 12 "Asfaltado en tramo de calle, Caserío Las Cuevitas" y Tramo No. 14 "Asfaltado en Calle Principal de Colonia Bendición de Dios", ambos del proyecto: "ASFALTADO EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; según detalle:

		Volúmenes según Estimación No. 6 y Liquidación.					
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)	Volúmenes según medición	Diferencia	Costo de diferencias incluye IVA (USD)
Tramo 12		Asfaltado en tramo de calle, Caserío Las Cuevitas.					
7.00	Pavimento de mezcla asfáltica en caliente, e = 0.05 m (sin compactar)	1,731.06	m ²	\$ 42.00	1,618.00	-113.06	\$ 4,748.52 ✓
Tramo 14		Asfaltado en calle principal de Colonia Bendición de Dios					
5.00	Cordón cuneta de mampostería de piedra repellido y pulido	896.16	m	\$ 33.79	745.30	-150.86	\$ 5,097.56*
6.00	Baden de piedra de 17.5 cm. c/superf. Terminada de concreto, e = 7 cm. 210 kg/cm ² . Sin excavación y relleno.	12.34	m ²	\$ 28.65	6.96	-5.38	\$ 154.14*
Monto de Obra Pagada y no Ejecutada							\$ 10,000.22

√Esta cantidad fue pagada en la Estimación 5 cuyo monto es de \$119,362.74, mediante Factura No. 232 de fecha 10/08/2020.

*Monto no pagado. No obstante, cabe aclarar que, en el Acta de Traspaso del 01 de mayo de 2021, quedó reconocido como deuda total de este proyecto la cantidad de \$218,425.07.

2) Al realizar los cálculos respectivos de volumen de obra con los datos obtenidos en la medición (memoria de cálculo) y compararlos con la Estimación Final (Liquidación), determinamos obra pagada (o pendiente de pago) y no ejecutada por \$ 6,875.27 en el proyecto: “REMODELACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO UBICADA CONTIGUO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, según detalle:

No.	Descripción	Volúmenes según Estimación Final (Liquidación).			Volúmenes según medición	Diferencia	Costo de diferencias incluye IVA (USD)
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario con IVA (USD)			
13.00	Grasa sintética y filtro con grava	589.00	m ²	\$ 47.23	535.81	-53.19	\$ 2,512.16
14.00	Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 1.80 m	53.30	m	\$ 51.05	52.05	-1.25	\$ 63.81
15.00	Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 3.70 m	12.20	m	\$ 100.14	10.70	-1.50	\$ 150.21
16.00	Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 1.50 m	6.20	m	\$ 50.27	0.00	-6.20	\$ 311.67
OBRA NUEVA							
18.00	Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo vertical de 2 1/2" y horizontal superior de 2", h = 2.0 m	37.38	m	\$ 75.22	19.60	-17.78	\$ 1,337.41
21.00	Rehabilitación de servicios sanitarios	1.00	S. G.	\$2,500.00	0.00	-1.00	\$ 2,500.00
Monto de Obra Pagada o Pendiente de Pago y no Ejecutada							\$ 6,875.27*

*Del monto observado ya se canceló la cantidad de \$666.41 y el resto \$6,208.86 quedó reconocido como deuda en el Acta de Traspaso del 1 de mayo de 2021, aun cuando la obra no fue ejecutada.

El Artículo 31, numerales 3, 4 y 5, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:

Numeral 3: “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.”

Numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Numeral 5: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los Artículos 61 y 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Responsabilidades en procesos contractuales.

Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Artículo 82 Bis, Literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Administradores de Contratos. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de contrato y Concejo Municipal:

1) Recibieron, autorizaron y pagaron Obra que no fue ejecutada en las actividades descritas de los Tramos No. 12 y Tramo No. 14. Una vez medida la obra en campo, se realizó el cálculo de volúmenes de obra y se comparó con las estimaciones pagadas. En el Tramo 12. Asfaltado en tramo de calle, Caserío Las Cuevitas. La actividad 7.00 Pavimento de mezcla asfáltica en caliente, e = 0.05 m (sin compactar), se pagó en la Estimación No.5. En el Tramo '14. Asfaltado en calle principal de Colonia Bendición de Dios. Las actividades 5.00 Cordón cuneta de mampostería de piedra y 6.00 Badén de piedra de 17.5 cm. c/superf. terminada de concreto, e=7 cm.210 kg/cm². Sin excavación y relleno. Estas actividades están consideradas en la Estimación No. 6 y Liquidación, y ya se realizó un abono de USD \$5,966.55. El saldo pendiente, está considerado en el Acta de Traspaso, como deuda a pagar. Debido a la falta de controles de parte del Concejo Municipal, se generó la deficiencia de Obra Pagada y No Ejecutada.

2) Recibieron, autorizaron y pagaron Obra que no fue ejecutada en las actividades 13.00 Grama sintética y filtro con grava por USD \$2,512.16, 14.00 Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 1.80 m, por USD \$63.81, 15.00 Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 3.70 m. por USD \$, 150.21, 16.00 Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 1.50 m. por USD \$311.67. De la Orden de Cambio No. 1, partidas 18.00 Cerca perimetral con malla ciclón 9x72" con tubo HoGo de vertical de 3" y horizontal superior de 2", h = 2.00 m. por USD \$1,337.41 y 21.00 Rehabilitación de servicios sanitarios por USD \$2,500.00. El saldo pendiente, está considerado en el Acta de Traspaso, como deuda a pagar. Debido a la falta de controles de parte del Concejo Municipal, se generó la deficiencia de Obra Pagada y No Ejecutada

Lo anterior genera:

- 1) Recepción y Pago por Obra no Ejecutada, para la actividad 7.00 del tramo 12 y se dejó en Acta de Traspaso la deuda pendiente de pago, por las actividades del tramo 14, consideradas en la Estimación No.6 y Liquidación.
- 2) Recepción y Pago por Obra no Ejecutada, dejando la obra incompleta, no funcional y con una deuda pendiente a pagar la cual está considerada en Acta de Traspaso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de junio de 2021, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Al respecto manifestamos que por parte del realizador y supervisión se anexa informe técnico para su respectiva revisión, ya que según la obra ejecutada nos resulta más obra de la que se cobró en dichos tramos.

En referencia a COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 20 de fecha 7 de junio de 2021, en la cual como resultado de la evaluación técnica del proyecto: "ASFALTADO EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" se notifica que existe un monto de \$10,000.22 de obra no ejecutada en los tramos (12 CASERÍO LAS CUEVITAS y 14 COL. BENDICIÓN DE DIOS) según detalle presentado por dicha institución.

En vista de resultados, se procedió a una nueva remediación juntamente con supervisión lo cual se presenta datos de campo para su respectiva verificación dando como resultados los siguientes:

De acuerdo a COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 21 de fecha 7 de junio de 2021 se detallan a continuación

Se anexa información de medición de campo, reporte fotográfico y videos.

En vista de resultados, se procedió a una nueva remediación juntamente con supervisión lo cual se presenta datos de campo para su respectiva verificación dando como resultados los siguientes:

De acuerdo a COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 20 de fecha 7 de junio de 2021 se detallan a continuación
Se anexa información de medición de campo, reporte fotográfico y videos.

De acuerdo a resultados de corte de cuantos datos preliminares No. 20 de fecha 7 de junio de 2021, en la cual como observación de la evaluación técnica al proyecto: 'REMODELACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO UBICADA CONTIGUO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, se nos manifiesta obra no ejecutada y diferencia de volúmenes, la cual pedimos disculpa por el caso, ya que la orden de cambio que se efectuó no se pudo realizar por falta de dinero de la municipalidad de acuerdo a eso se elaboró el cuadro de obra en aumento y disminución en el cual se muestra las actividades correctas realizadas y el aumento y disminución del costo.

En relación a la actividad N° 13,00 Grama sintética y filtro con grava. Según datos de medición presentada en su informe son 535.81 m², pero en realidad lo ejecutado son 559.00 m², ya que la marcación de la cancha es área adicional al área verde colocada. Esto se demuestra con la factura de pago al proveedor, anexa a este documento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal de fecha 14 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Personal Administrativo manifiestan lo siguiente:

Al respecto solicitamos a ustedes que se realice inspección técnica ya que al momento de realizarla el Técnico frente al Representante de la Empresa realizadora de los proyectos manifestó que no había ningún faltante de obra y por ese motivo es que firmó el acta de inspección de obra, por tal motivo PROYECTO ASFALTADO EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precios Unitarios con IVA (USD)	Volumen Según Corte de Cuentas	Volumen de Nuevas Remedaciones	Diferencia de Estimación 6 y Recomendación	Costos de Diferencia Incluye IVA (USD)
Tramo # 12	Asfaltado de calle, Caserío Las Cuevitas	A			B	C	A-C=D	
7.00	Pavimento de Mezcla Asfáltica en caliente e=0.05m (sin Compactación)	1731.06	m ²	\$ 42.00	1,618.00	1,812.90	81.84	\$ 3,437.28
Tramo # 14	Asfaltado en calle principal de Colonia la Bendición de Dios							
5.00	Cordón Cuneta							

	de Mampostería de piedra repellado y afinado	896.16	ml	\$ 33.79	745.30	899.20	3.04	102.72
6.00	Baden de Piedra de 17.5 cm c/superficie Terminada de Concreto, e=7 cm. 120 kg/cm2. sin Excavación y Relleno	12.34	m ²	\$ 28.65	6.96	12.53	0.19	5.44
MONTO DE OBRA ADICIONAL NO REPORTADA EN ESTIMACIÓN								\$ 3,545.45

Después de recibir la respuesta del borrador de informe se realizó recorrido en el tramo numero 12 ítem7, midiendo el tramo cada cinco metro encontrando una diferencia a favor de la Empresa ejecutora del Proyecto de 81.84 m² no como lo manifiesta el técnico que existe una diferencia de 113.06M², anexamos bitácora de medición en el campo la cual se puede constatar cuando el técnico considere necesario.

Tramo #12 Asfaltado en tramo de calle caserío las cuevitas, Municipio de Yayantique del Departamento de La Unión							
EST		ANCHO	=	LONG	=	AREAS	UNIDAD
0+000		5.16	=		=		
0+005		5.17	=	5	=	25.83	m ²
0+010		5.24	=	5	=	26.03	m ²
0+015		5.28	=	5	=	26.30	m ²
0+020		5.20	=	5	=	26.20	m ²
0+025		5.30	=	5	=	26.25	m ²
0+030		5.52	=	5	=	27.05	m ²
0+035		5.46	=	5	=	27.45	m ²
0+040		5.40	=	5	=	27.15	m ²
0+045		5.42	=	5	=	27.05	m ²
0+050		5.63	=	5	=	27.63	m ²
0+055		5.70	=	5	=	28.33	m ²
0+060		5.60	=	5	=	28.25	m ²
0+065		5.60	=	5	=	28.00	m ²
0+070		5.58	=	5	=	27.95	m ²
0+075		5.50	=	5	=	27.70	m ²
0+080		5.53	=	5	=	27.58	m ²
0+085		5.46	=	5	=	27.48	m ²
0+090		5.55	=	5	=	27.53	m ²
0+100		5.64	=	10	=	55.95	m ²
0+105		5.63	=	5	=	28.18	m ²
0+110		5.44	=	5	=	27.68	m ²
0+115		5.50	=	5	=	27.35	m ²
0+120		5.60	=	5	=	27.75	m ²
0+125		5.50	=	5	=	27.75	m ²
0+130		5.41	=	5	=	27.28	m ²
0+135		5.30	=	5	=	26.78	m ²
0+140		5.17	=	5	=	26.18	m ²
0+145		5.30	=	5	=	26.18	m ²
0+150		5.35	=	5	=	26.63	m ²

Tramo #12 Asfaltado en tramo de calle caserío las cuevitas, Municipio de Yayantique del Departamento de La Unión							
0+155		5.40	=	5	=	26.88	m ²
0+160		5.30	=	5	=	26.75	m ²
0+165		5.40	=	5	=	26.75	m ²
0+170		5.23	=	5	=	26.58	m ²
0+175		5.23	=	5	=	26.15	m ²
0+180		5.24	=	5	=	26.18	m ²
0+185		5.30	=	5	=	26.35	m ²
0+190		5.39	=	5	=	26.73	m ²
0+195		5.44	=	5	=	27.08	m ²
0+200		5.51	=	5	=	27.38	m ²
0+205		5.30	=	5	=	27.03	m ²
0+210		5.35	=	5	=	26.63	m ²
0+215		5.30	=	5	=	26.63	m ²
0+220		5.24	=	5	=	26.35	m ²
0+225		5.17	=	5	=	26.03	m ²
0+230		4.96	=	5	=	25.33	m ²
0+235		5.20	=	5	=	25.40	m ²
0+240		5.23	=	5	=	26.08	m ²
0+245		5.23	=	5	=	26.15	m ²
0+250		5.00	=	5	=	25.58	m ²
0+255		4.90	=	5	=	24.75	m ²
0+260		4.90	=	5	=	24.50	m ²
0+265		5.17	=	5	=	25.18	m ²
0+270		5.30	=	5	=	26.18	m ²
0+275		5.25	=	5	=	26.38	m ²
0+280		5.00	=	5	=	25.63	m ²
0+285		4.85	=	5	=	24.63	m ²
0+290		4.76	=	5	=	24.03	m ²
0+295		4.80	=	5	=	23.90	m ²
0+300		5.00	=	5	=	24.50	m ²
0+305		5.08	=	5	=	25.20	m ²
0+310		3.28	=	5	=	20.90	m ²
0+315		5.50	=	5	=	21.95	m ²
0+320		6.30	=	5	=	29.50	m ²
0+325		8.33	=	5	=	36.58	m ²
0+330		14.6	=	5	=	57.33	m ²
0+332	(17.5*3)/2		=	26.25	=	26.25	m ²
AREA TOTAL						1812.9	m²

Como se puede observar cada fotografía es en cada punto donde se realizó la medición, consideramos que prueba suficiente para desvanecer dicha responsabilidad el cuadro siguiente el cual está escrito a mano están los puntos de la medición de largo y ancho de dicha calle. Por consiguiente, solicitamos al no aceptar dichas pruebas explicativas, documentales y argumentativas realizar la correspondiente revisión de medición únicamente para dichos ítem.

5.00 Cordón Cuneta de Mampostería de Piedra repellado y pulido			
Ubicación		Long.	Unidad

Costado Norte 0+120.00 A 0+429.00	=	309	ML
Costado Sur 0+130.00 A 0+427.00	=	293.4	ML
Costado Norte	=	146.3	ML
Costado Sur	=	150.5	ML
Longitud Total Real		899.2	MI

6.00 Baden de Mampostería de Piedra de 17.5cm c/superficie terminada de concreto e :7cm. 210kg/cm2				
	=	Long's	x	Anchos
A	=	$(5.3+5.37)/2$	x	$(2.3+2.4)/2$
A		12.53725	M2	

Como se puede observar cada fotografía es en cada punto donde se realizó la medición, consideramos que prueba suficiente para desvanecer dicha responsabilidad el cuadro siguiente el cual está escrito a mano están los puntos de la medición de largo y ancho de dicha calle. Por consiguiente, solicitamos al no aceptar dichas pruebas explicativas, documentales y argumentativas realizar la correspondiente revisión de medición únicamente para dichos ítem.

DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO UBICADA CONTIGUO A ALCALDIA MUNICIPAL DE YAYANTIQUE DEPARTAMENTO DE LA UNION,

A continuación, presentamos un cuadro de Orden de Cambio número UNO, el cual incluye Aumentos y Disminuciones de obra que por la complejidad del proyecto no se pudieron ejecutar y si ejecutar otras por lo que consideramos que dicha Observación tendría que desvanecerse por las siguientes condiciones.

- La orden de cambio no se canceló por lo cual no se consumó el acto de cobro y no hay que observar.
- Los aumentos de obras ascienden a \$ 6,208.86
- Las disminuciones de obra ascienden a \$ 1,878.78
- El monto de la Orden de Cambio asciende a \$ 4,339.08

Como se puede observar en el cuadro de Orden de Cambio LA CUAL NO SE HA CANCELADO A L FECHA. se realizó la medición, consideramos que prueba suficiente para desvanecer dicha responsabilidad.

Por consiguiente, solicitamos al no aceptar dichas pruebas explicativas, documentales y argumentativas realizar la correspondiente revisión de medición únicamente para dichos ítem”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según comentarios emitidos por la administración no desvanece la deficiencia, ya que según comentarios emitidos por el Técnico no existe ningún documento en el que el técnico manifieste que no hay faltante, ya que es lo contrario porque en el informe manifiesta que se calculó los volúmenes de obra y se elaboró un acta de medición y volúmenes de obra, la cual fue firmada de conformidad por todas las partes. Con esos resultados se determinaron las diferencias comunicadas, después de realizar la comparación, de los volúmenes de obra obtenidos contra los contratados y considerados en la Liquidación del Proyecto.

Esto se origina por la falta de controles de parte de la Administración Municipal.

Por lo que la Observación por OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, para el proyecto “ASFALTADO EN DIFERENTES TRAMOS DE CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, por USD \$10,000.22, se mantiene.

La orden de cambio que mencionan fue aprobada por el Concejo Municipal, y el monto pendiente de pago está reconocido como deuda a pagar en Acta de Traspaso del 01 de mayo de 2021. Por lo tanto, las diferencias de volúmenes de obra establecidas y comunicadas son válidas, ya que forman parte del compromiso de pago pendiente que existe entre la Municipalidad de Yayantique y el Contratista. La factura del pago al proveedor no es prueba que se ejecutara el área contratada, es evidencia que recibieron volúmenes de obra en menor cantidad del contrato, esto se debe a la falta de controles de parte del Contratista, Supervisión, Administrador de Contrato y Concejo Municipal. Por lo que la Observación por OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, para el proyecto “REMODELACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO UBICADA CONTIGUO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, por USD \$6,875.27, se mantiene.”

5.9 FALTA DE TRASLADO A LA CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA “FONDO DE EMERGENCIA.

Comprobamos que en el mes de noviembre 2020 se percibieron Fondos de Emergencia otorgados por el Gobierno Central en la cuenta del FODES 75% por la cantidad de \$175,344.70, identificando que se trasladó a la cuenta bancaria específica “Fondos de Emergencia 2020 GOES DL/650”, la cantidad de \$171,335.64; por lo que existe una diferencia de \$4,009.06 que no fue trasladada a dicha cuenta de la cual presentaron evidencia por la cantidad de \$3,762.00; por lo que el monto de \$247.06 se desconoce el destino en el cual fue invertido o utilizado.

Romano V, Literal B, Numeral 2.1 de la Circular 01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020 emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda, establece: “Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención

del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Responsabilidad Directa. “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no traslado el monto de \$4,009.06 a la Cuenta Bancaria Especifica Fondos de Emergencia 2020 GOES DL/650.

Esto da lugar a que se efectúen gastos no elegibles, disminuyendo el monto de inversión para la emergencia, por la cantidad de \$247.06

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de junio de 2021, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal manifiestan: “Es de manifestar que la cantidad de \$ 4,009.06, dichos fondos se usaron tal como lo establece el ROMANO V, Literal B, Numeral 2.1 de la Circular 01/2020, el inconveniente se dio, debido a que se utilizó esa cantidad directamente de la cuenta del FODES 75% sin percatarnos que el fondo asignado por el GOES debíamos trasladarlo a la cuenta del Fondo de Emergencia, por lo que el traslado se realizó por la diferencia ya que la cuenta del FODES no contaba con fondos para trasladar la cantidad completa. Por lo antes expuesto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse”.

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida con fecha 14 de octubre de 2021, en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel, los Miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal manifiestan lo siguiente: “Anexamos documentación en que se utilizó dicho dinero por lo cual se tendría que desvanecer dicha responsabilidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y documentación correspondiente al Borrador de Informe, la deficiencia se supera en parte no completamente, debido a que la transferencia Fondos de Emergencia otorgados por el Gobierno Central según estado bancario ingreso en la fecha 06 de noviembre de 2020 y los gastos que presentan de prueba para desvanecer la deficiencia fueron pagados con FODES 75%, constatándose que

esos gastos fueron posteriores a la fecha que ingreso el Fondo de Emergencia, por lo que ellos manifiestan que no trasladaron dicho monto de \$4,009.06 por que realizaron el gasto directamente de la cuenta del FODES 75%, pero las pruebas presentadas según documentos es por el monto de \$3,762.00, las cuales se les acepta para desvanecer la deficiencia quedando una diferencia de \$247.06 que no presentaron documentación.

5.10 ILEGALIDAD EN APROBACION DE PRÉSTAMOS SIN TENER MAYORIA CALIFICADA

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió un préstamo por un monto de \$ 1,750,000.00 con el Banco Promerica S,A, según acta veintiuna, acuerdo cinco de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, y acta número veintidós, acuerdo cinco, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, acuerdos firmados por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario), el Tercer Regidor Propietario se obtiene y razona su voto por considerar que esta Alcaldía esta endeudada, el cual dio fe con su asistencia y elaboración de las actas el Secretario Municipal; pero verificamos según certificación del Director Médico del Hospital Regional de San Miguel, del ISSS, que el Señor [REDACTED], con el cargo de Cuarto Regidor Propietario, estuvo ingresado desde el 14 de septiembre de 2019 y falleciendo el 25 de enero de 2020, permaneciendo durante ese tiempo ingresado en el Hospital, hasta la fecha de su defunción.

Por lo que el préstamo no fue aprobado con los votos de las tres cuartas partes de sus miembros, debido a que el Cuarto Concejal Propietario no estuvo presente en las fechas de reunión donde se tomó el acuerdo de aprobación de dicho préstamo.

Los Artículos 30 numeral 22, 31 numeral 4; 43; 44; 45, 55 numeral 1 al 7; 57 y 67 del Código Municipal, establecen:

Artículo 30, numeral 22, "Son facultades del Concejo. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local."

Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Artículo 43, establece "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

Artículo 44, establece: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma."

Artículo 45 establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad."

Artículo 55 numeral 1 al 7, establece: “Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7.- Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el Alcalde o quien presida el Concejo; “

Artículo 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 67, párrafo primero establece: “La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal de los cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario por aprobar el otorgamiento de préstamo en mención; obviando los preceptos legales.

Consecuentemente origina un proceso de contratación de préstamo no transparente y carente de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y Secretario Municipal manifiestan lo siguiente: ILEGALIDAD EN APROBACIÓN DE PRESTAMO SIN TENER MAYORIA CALIFICADA. Al respecto manifestamos que en, ACTA NÚMERO ONCE: Sesiones Ordinaria celebrada en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de la Unión, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, convocada y presidida por el Alcalde

Municipal electo, señor [REDACTED], de la Sindica Municipal, señora [REDACTED], y de los regidores propietarios en su orden de elección, señora [REDACTED], Primera Regidora Propietaria, Sr. [REDACTED] segundo Regidor Propietario, Sr. [REDACTED] Regidor Propietario, Sr. [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario, y los Regidores Suplentes en su orden de elección: Sra. [REDACTED] Primera Regidora Suplente, Sr. [REDACTED]; Segundo Regidor Suplente, Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Suplente, Sra. [REDACTED], Cuarta Regidora Suplente, con la asistencia del señor [REDACTED], Secretario Municipal. Habiendo quórum el señor Alcalde Municipal, declara abierta la sesión, se procede a dar lectura al acta anterior la que fue ratificada y firmada; a continuación, este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente pasa a tomar los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de Yayantique, haciendo uso de las Competencias y Facultades que le confiere el Código Municipal y la ley reguladora de endeudamiento público municipal concluye que es necesario desarrollar nuevos proyectos que beneficien a los habitantes del Municipio de Yayantique, se ACUERDA a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,700,000.00).

Para un plazo de noventa y seis meses (8 años), el destino es desarrollo de proyectos

b) Que los gastos de análisis, y honorarios de notario sean descontados del financiamiento.

c) Al ser sometido a votación este punto con nueve votos a favor, se le da cumplimiento a lo que establece el Artículo 67 del Código Municipal referente a la aprobación de las Tres Cuartas partes de sus miembros.

d) Cancelar la comisión al ISDEM por medio de 96 cuotas mensuales de los fondos de inversión (75%).

e) La GARANTÍA ofrecida es Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago de nuestros Fondos FODES administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

f) Aprobar el nuevo endeudamiento público Municipal por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 Autorizar al señor Alcalde Municipal [REDACTED], para realizar el trámite correspondiente y firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios, expresamente la escritura Pública de la presente obligación, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan.

Aprobado por MAYORIA CALIFICADA debido que el concejal [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, se abstiene y razona por considerar que esta Alcaldía esta endeudada. CERTIFÍQUESE el presente acuerdo y remítase a BANCO PROMERICA, S.A y al ISDEM para los efectos consiguientes,

Se acordó solicitar un crédito por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,700,000.00), en el BANCO PROMERICA, S.A, aprobado por MAYORIA CALIFICADA, donde el concejal [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, se abstiene y razona por

considerar que esta Alcaldía está endeudada. CERTIFIQUESE el presente acuerdo y remítase a BANCO PROMERICA, S.A y al ISDEM para efectos siguientes, Se acordó solicitar un crédito por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,700,000.00), en el BANCO PROMERICA S.A aprobado por MAYORIA CALIFICADA, donde el concejal [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, se abstiene y razona por considerar que esta Alcaldía está endeudada.

Y en el ACTA NÚMERO VEINTIUNA Sesiones Ordinaria celebrada en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de la Unión, A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, convocada y presidida por el Alcalde Municipal electo, señor [REDACTED], de la Sindica Municipal, señora [REDACTED], y de los regidores propietarios en su orden de elección, señora [REDACTED] Cárcamo, Primera Regidora Propietaria, Sr. [REDACTED] segundo Regidor Propietario, Sr. [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, Sr. [REDACTED], Cuarto Regidor propietario, y los Regidores Suplentes en su orden de elección: Sra. [REDACTED] Primera Regidora Suplente, Sr. [REDACTED]; Segundo Regidor Suplente, Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Suplente, Sra. [REDACTED] Cuarta Regidora Suplente, con la asistencia del señor [REDACTED], Secretario Municipal. Habiendo quórum el señor Alcalde Municipal, declara abierta la sesión, se procede a dar lectura al acta anterior la que fue ratificada y firmada; continuación este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente pasa a tomar los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal de yayantique, haciendo uso de las Competencias y Facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley reguladora de endeudamiento público municipal concluye que es necesario desarrollar nuevos proyectos que beneficien a los habitantes del Municipio de Yayantique, se ACUERDA:

a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A. por un monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MERICA (\$1,750,000.00). Para un plazo de ciento veinte meses (10 años), el destino es ejecución de proyectos y pago de deuda.

b) Que los gastos de análisis, y honorarios de notario sean descontados del financiamiento.

c) Al ser sometido a votación este punto se aprueba por MAYORIA CALIFICADA se le da cumplimiento a lo que establece el Artículo 67 del Código Municipal referente a la aprobación de las Tres Cuartas partes de sus miembros propietarios, y en su opinión los regidores suplentes, [REDACTED] y [REDACTED] manifiestan no estar de acuerdo.

d) Cancelar la comisión al ISDEM por medio de 96 cuotas mensuales de los fondos de inversión (75%).

e) La GARANTÍA ofrecida es Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago de nuestros Fondos FODES administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ([SDEM).

f) Aprobar el nuevo endeudamiento público Municipal por un monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1, 750,000.00)). Autorizar al señor Alcalde Municipal [REDACTED] para realizar el trámite correspondiente y firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios, expresamente la escritura Pública de la presente obligación, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan. En dicha aprobación del crédito salva su voto el señor, [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, se abstiene y razona por considerar que esta Alcaldía esta endeudada. CERTIFIQUESE el presente acuerdo y remítase a BANCO PROMERICA, S.A y al ISDEM para los efectos consiguientes.

Antes de dicha reunión nos comunicamos con el Cuarto Regidor Propietario, Licenciado [REDACTED], se encontraba ingresado en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde se le consulto que si estaba de acuerdo con la solicitud del Crédito, manifestando que si estaba de acuerdo con la adquisición del crédito y pregunto porque del monto de (\$ 1,750,000.00) y no el monto aprobado en el mes de junio que fue por (\$ 1,700,000.00), se le explico que se había incrementado el límite del crédito por los abonos al crédito vigente, estando de acuerdo con dicho monto y condiciones, solicitando se fuera a sacar la firma del acuerdo y libro de Actas y Acuerdos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social encamados hombre ubicado en el Hospital Militar de San Miguel.

Por los Argumentos, Explicaciones dadas al respecto consideramos que dicha Observación tendría que desvanecerse.”

Como respuesta al borrador de informe mediante nota recibida en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el 14 de octubre de 2021; los miembros del Concejo Municipal e 2021, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente:

Al respecto manifestamos que en, ACTA NUMERO ONCE: Sesiones Ordinaria celebrada en el Salón de sesiones de la Alcaldia Municipal de Yayantique, departamento de la Unión, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, convocada y presidida por el Alcalde Municipal electo, señor [REDACTED], de la Sindica Municipal, señora [REDACTED], y de los regidores propietarios en su orden de elección, señora [REDACTED], Primera Regidora Propietaria, Sr.

segundo Regidor Propietario, Sr. [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, Sr. [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario, y los Regidores Suplentes en su orden de elección: Sra. [REDACTED] Primera Regidora Suplente, Sr. [REDACTED]; Segundo Regidor Suplente, Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Suplente, Sra. [REDACTED],

[REDACTED], Cuarta Regidora Suplente, con la asistencia del señor [REDACTED] Secretario Municipal. Habiendo quórum el señor Alcalde Municipal, declara abierta la sesión, se procede a dar lectura al acta anterior la que fue ratificada y firmada; a continuación este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente pasa a tomar los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO DOS: Se ACORDO a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN

MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERTCA (\$1,700,000.00).

Y en el ACTA NÚMERO VEINTIUNA Sesiones Ordinaria celebrada en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de la Unión, A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, convocada y presidida por el Alcalde Municipal electo, señor [REDACTED], de la Síndica Municipal, señora [REDACTED], y de los regidores propietarios en su orden de elección, señora [REDACTED], Primera Regidora Propietaria, Sr. [REDACTED], segundo Regidor Propietario, Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Propietario, Sr. [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario, y los Regidores Suplentes en su orden de elección: Sra. [REDACTED], Primera Regidora Suplente, Sr. [REDACTED]; Segundo Regidor Suplente, Sr. [REDACTED], Tercer Regidor Suplente, Sra. [REDACTED], Cuarta Regidora Suplente, con la asistencia del señor [REDACTED], Secretario Municipal. Habiendo quórum el señor Alcalde Municipal, declara abierta la sesión, se procede a dar lectura al acta anterior la que fue ratificada y firmada; a continuación este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal vigente pasa a tomar los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO CINCO: se ACORDO: a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1, 750,000.00). Para un plazo de ciento veinte meses (10 años), el destino es ejecución de proyectos y pago de deuda. Los que sucedió es que el DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" SE ACORDO a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MIL DIECINUEVE se ratificó dicho préstamo con un Incremento de \$ 50,000.00 (cincuenta mil), según ACUERDO NÚMERO CINCO: se ACORDO: a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN MILLON SEATECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,750,000.00). Por lo que después de dar las Explicaciones, Argumentos y Comentarios consideramos que no ha existido ninguna y se realizó con el voto vía telefónica del Cuarto Regidor Propietario.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios correspondientes al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene debido a que después de analizada la información manifestamos que los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no subsanan la observación planteada, debido a que el Código Municipal norma la aprobación de los empréstitos y establece que dicha aprobación del Concejo debe ser de los votos de las tres cuartas partes de sus miembros, según acta número 21, acuerdo 5 de fecha veintiocho de octubre de año dos mil diecinueve, donde el literal a) acuerdan solicitar el préstamo por \$1,750,000.00 al Banco Promerica, S,A, y el literal f) la aprobación del préstamo por \$1,750,000.00, debido que el cuarto regidor propietario no asistió a dicha reunión de Concejo en esa

fecha de aprobación, ya que él se encontraba internado en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social encamados hombre ubicado en el Hospital Militar de San Miguel. Con respecto al acta número once, acuerdo dos: Sesiones Ordinaria celebrada en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de la Unión, a las catorce horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, literal a) Solicitar crédito al BANCO PROMERICA, S.A, por un monto de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,700,000.00)., no tiene ninguna argumento legal como evidencia de descargo de la observación ya el acuerdo que dio origen al préstamo según escritura de préstamo es acta número 21, acuerdo 5 de fecha veintiocho de octubre de año dos mil diecinueve, donde el literal a) acuerdan solicitar el préstamo por \$1,750,000.00 al Banco Promerica, S,A, y el literal f) la aprobación del préstamo por \$1,750,000.00, así como también el Concejo Municipal acepta que el Cuarto Regidor Propietario no estuvo presente en la reunión de concejo de veintiocho de octubre de año dos mil diecinueve en las respuesta que dieron anteriormente manifestaron que fueron a sacarle la firma al Hospital y en esta respuesta del borrador argumentan que se realizó con el voto vía telefónica del Cuarto Regidor Propietario es ilegal según el artículo Art. 37, del Código Municipal que establece “Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en el edificio de la Municipalidad, salvo que el Concejo acordare reunirse en otro lugar dentro de su jurisdicción”

6 CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos que la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos, egresos, proyectos de infraestructura y programas sociales ejecutados, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; excepto por las observaciones planteadas en el presente informe; de igual manera sobre el uso de los fondos asignados para prevenir y combatir la pandemia por COVID-19, se desarrolló el hallazgo **5.3**

7 RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal electo 2021-2024:

1. Aprobar y Garantizar la utilización de los ingresos en concepto de 5% de fiestas patronales y cívicas, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%, en dichas actividades.
2. Implementar controles de asistencia para los encargados de cobro, bombeo y distribución de agua del área rural y colonias del municipio.

8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos un informe de Auditoria Interna emitido durante el periodo de examen, el cual se refiere a: “Informe Final Examen Especial a Ingresos, Egresos y Ejecución de Proyectos, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019”, dicho

informe presenta una deficiencia relacionada con fraccionamiento en ejecución de proyecto, la cual fue considerada en la ejecución de la fase de examen de la presente auditoría.

Además, constatamos que dicho informe fue remitido a la Corte de Cuentas de la República.

También verificamos que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual presenta una recomendación de auditoría, la cual fue cumplida; según detalle:

No.	RECOMENDACIÓN	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Al Concejo Municipal: Para las próximas contrataciones de Auditor Interno, asegurarse el cumplimiento de las funciones de dicho profesional; y que el trabajo lo desarrolle con base a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.	En nota de fecha 12 de marzo de 2021, el Concejo Municipal manifestó que en septiembre del dos mil diecinueve se contrató los servicios profesionales de una auditora que es Licenciada en Contaduría Pública, para el periodo de septiembre a diciembre, lo cual les permitió evaluar su desempeño. Posteriormente y debido al desempeño que observaron se decidió renovar su contratación para el año fiscal dos mil veinte. Hasta el momento su compromiso al trabajo y apoyo en la asesoría del manejo al control interno institucional y en función de las áreas administrativas, consideran que el trabajo realizado lo efectúa acorde a la normativa.	CUMPLIDA

10 PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Yayantique, Departamento de La Unión; al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; y Verificación al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de octubre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.